



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

Martha Laura Ugalde

Nombre del trabajo:

Unidad III y IV

Materia:

Estudio particular de los delitos

Grado:

3er. cuatrimestre

Grupo:

Licenciatura en derecho 1

Pichucalco, Chiapas a 31 de julio de 2021

INTRODUCCION

Para proteger los distintos elementos del patrimonio, el CPDF contempla ocho figuras: robo, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta, despojo, daño en propiedad ajena, extorsión y encubrimiento por receptación.

El ejercicio ilícito de servicio público es un delito que castiga el artículo 214 del Código Penal Federal, cuando el servidor público ejerce un cargo sin haber tomado posesión legítima, ni satisfecho todos los requisitos legales.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

DELITO DE ROBO

EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL ROBO

FRAUDE

DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA

EXTORCION

"Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

Se trata de la conducta prevista en el art. 375 del CPF, que prevé una excusa absoluta por mínima temblabilidad del agente

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido

El delito de **daños** supone la destrucción o menoscabo de un bien que es **de propiedad ajena**, pudiendo ser esta **propiedad pública o privada**

Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obliga a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona

ROBO AGRAVADO

abuso de confianza

Fraude familiar

DAÑOS EN LA PROPIEDAD

Agravantes. En el delito de robo existen diversos casos de agravamiento, atendiendo a distintas circunstancias

La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, prevista en los numerales 372 y 373 del CPF

" El art. 227 del CPDF define así el abuso de UNIVERSIDAD DEL SURESTE 88 confianza: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio

A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, UNIVERSIDAD DEL SURESTE 93 se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa

La consecuencia del **daños** es la pérdida o disminución de su valor económico, sin tener en cuenta el posible enriquecimiento del autor

CONDUCTAS EQUIPARADAS AL ROBO

DESPOJO

USURA

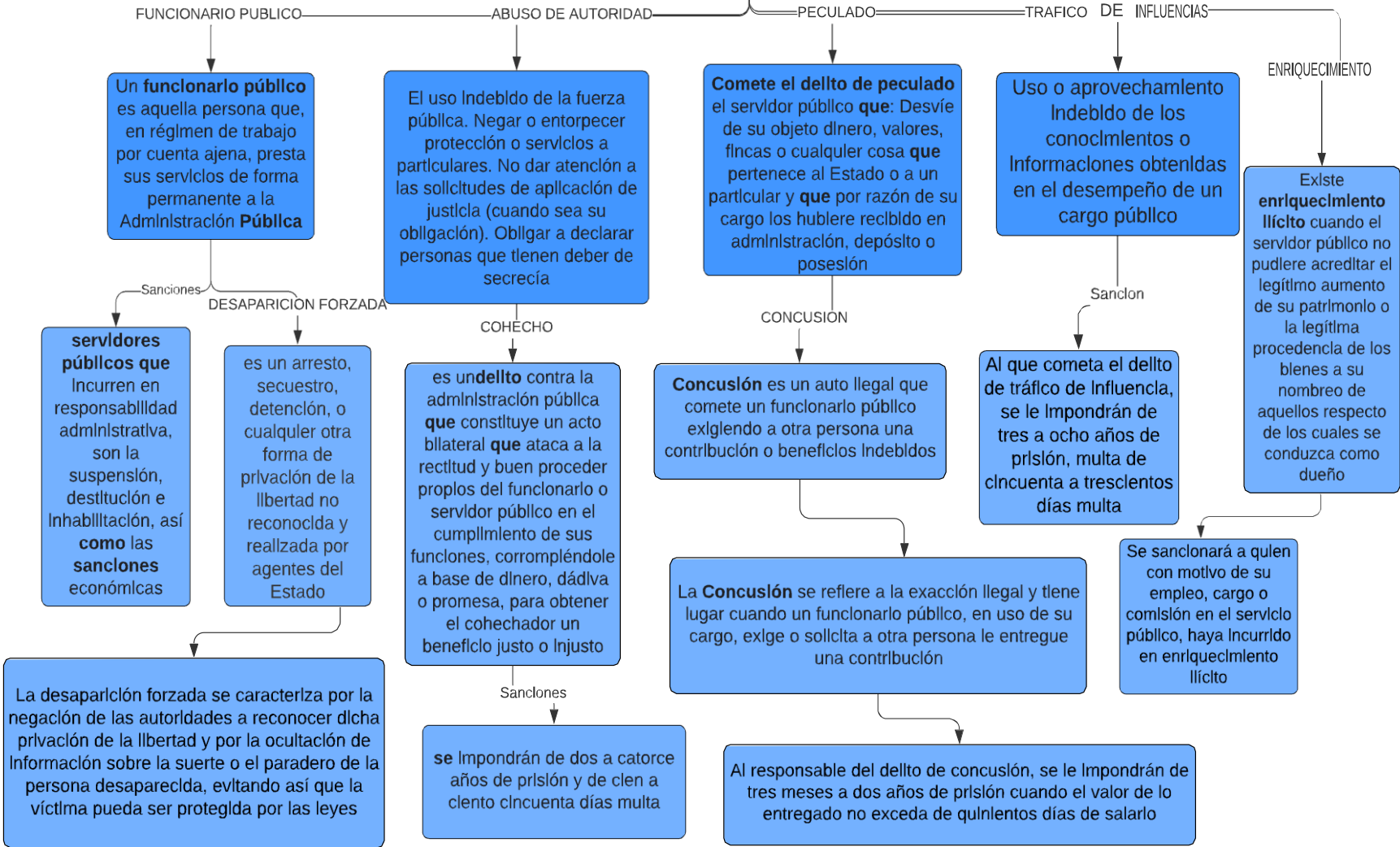
Existen comportamientos que en sí mismos no constituyen propiamente robo, pero por equiparación expresa de la ley se castigan como tales

Sujetos que se desprenden
Sujetos Activo. Puede serlo cualquier persona física. Pasivo. Puede serlo cualquier persona física o moral. Objetos Material. Al igual que en el delito de robo, el objeto material es la cosa ajena mueble

El delito de **despojo** se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes Inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos.

comete el **delito de usura** quien aprovechándose de la necesidad apremiante, Ignorancia o la notoria Inexperiencia de una persona, obtiene un lucro excesivo mediante Intereses o ventajas económicas desproporcionadas

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS



CONCLUSION

Los delitos contra el patrimonio son aquellos que atentan contra los bienes de una persona, causando en ella un perjuicio. Estos delitos se encuentran descritos en el Código Penal Federal de México (en adelante CPF) en su Libro Segundo, Título Vigésimo Segundo.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos